

SECCIÓN DE URBANISMO Y ASISTENCIA TÉCNICA (S.U.A.T.)

año 2015



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS
SERVICIO DE ASESORAMIENTO JURÍDICO
Y URBANÍSTICO A MUNICIPIOS
Y ARQUITECTURA

PERSONAL EN LA SECCIÓN

S.U.A.T.

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

Según la R.P.T. de la Excm. Diputación Provincial publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 95 de fecha 21 de mayo de 2012, la Sección de Urbanismo y Asistencia Técnica esta compuesta por :

Nº	PUESTO DE TRABAJO	ESCALA	FORMA PROVISIÓN	GRUPO	TITULACIÓN ACÁDEMICA	REQUISITOS ESPECÍFICOS	N.C.D	SITUACIÓN
1	JEFE SECCIÓN	ADMINISTRACIÓN GENERAL	CONCURSO	A1	LICENCIATURA	DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS, ECONÓMICAS O EMPRESARIALES	27	ACTIVO
1	ARQUITECTO	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL		A1	LICENCIATURA	ARQUITECTURA	27	ACTIVO
2	ADJUNTO SECCIÓN	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	CONCURSO	A2	DIPLOMATURA	ARQUITECTURA TÉCNICA	24	ACTIVO

Actualmente la Sección de Urbanismo y Asistencia Técnica esta compuesta por 3 funcionarios:

- Arquitecto Jefe de Sección: **LAURA GARCÍA JUAREZ**
- Arquitecto Técnico Adjunto de Sección: **MERCEDES SÁNCHEZ MARTÍNEZ**
- Arquitecto Técnico Adjunto de Sección: **LUIS GALÁN SÁEZ**

Además cuenta con la colaboración de los funcionarios:

Área de Delineación: **ROBERTO ARNÁIZ ALONSO Y MARIANO HINOJAR GOZALO**

Oficina Administrativa de SAJUMA : **SARA MARTÍNEZ CANTERO y MERCEDES ALONSO ARROYO**

RESUMEN DE ACTIVIDAD

S.U.A.T.

RESUMEN ACTIVIDAD SEGÚN LEGISLACION EN MATERIA DE URBANISMO

TÍTULO II - PLANEAMIENTO URBANÍSTICO	TÍTULO IV - INTERVENCIÓN EN EL USO DEL SUELO			TÍTULO VI - ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA TÍTULO VII – INFORMACIÓN URBANÍSTICA Y PARTICIPACIÓN LOCAL			
64 INFORMES	398 INFORMES			54 INFORMES y 350 CONSULTAS			
ARTº 153.1 RUCyL	ARTº 293.5 RUCyL	ARTº 326.2 RUCyL	ARTº 111.2 LUCyL	ARTº 400.2 RUCyL	ARTº 420.1.C.1º RUCyL	ARTº 426.4 RUCyL	ARTº 400 Y 425 RUCyL
INFORMES PREVIOS A LA APROBACIÓN INICIAL DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO	INFORMES PREVIOS A LA RESOLUCIÓN DE ACTOS SUJETOS A LICENCIA URBANÍSTICA	DICTAMEN PERICIAL DE RUINA	PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA	ASESORAMIENTO EN MATERIA DE URBANISMO	COMISIÓN TERRITORIAL DE VALORACIÓN	CONSULTA URBANÍSTICA	ATENCIÓN A CONSULTAS URBANÍSTICAS (presenciales o telefónicas)
64	382	12	4	38	1	15	350

TÍTULO II

ACTIVIDAD EN PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

S.U.A.T.

REGLAMENTO DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEÓN

Decreto 22/2004, de 29 de enero, mod. Decretos 68/2006, 6/2008, 45/2009, 10/2013, 24/2013

PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

- **Artículo 153. Informes Previos**

1. Una vez elaborados los instrumentos de planeamiento urbanístico y dispuestos para su aprobación inicial, previamente a la misma el Ayuntamiento debe solicitar:

a) Los informes exigidos por la legislación sectorial del Estado y de la Comunidad Autónoma, (...)

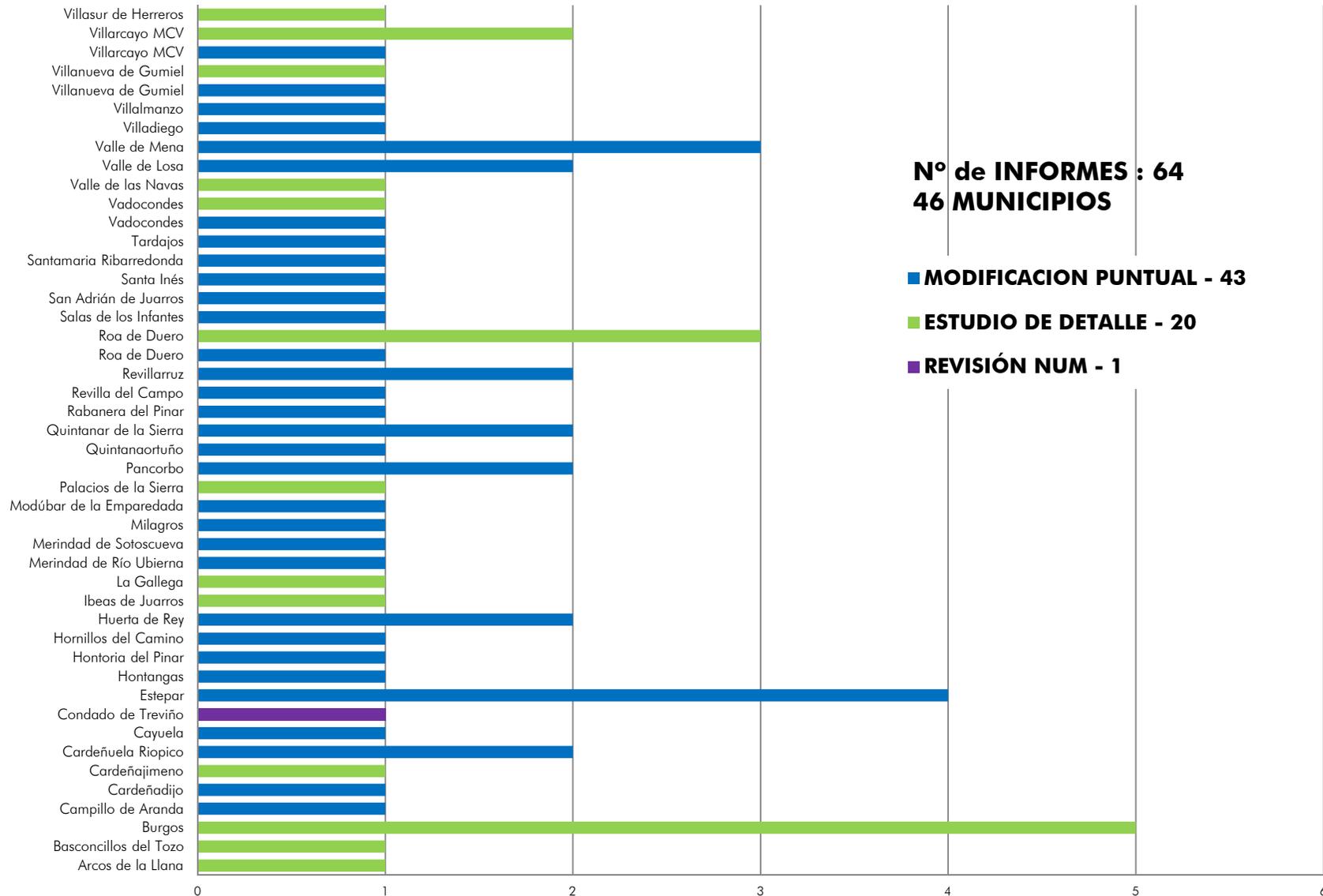
b) Informe de la Administración de la Comunidad Autónoma, (...)

(...)

c) Informe de la Diputación Provincial, vinculante en lo que afecte a sus competencias y orientativo en cuanto a las restantes determinaciones y a la documentación, respecto de lo cual debe prestar especial atención al fomento de la calidad y la homogeneidad de los instrumentos de planeamiento urbanístico de la provincia correspondiente.

(...)

INFORME PREVIO A LA APROBACIÓN INICIAL DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO (art. 153 RUCyL)



TÍTULO IV

ACTIVIDAD EN INTERVENCIÓN EN EL USO DEL SUELO

REGLAMENTO DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEÓN

Decreto 22/2004, de 29 de enero, mod. Decretos 68/2006, 6/2008, 45/2009, 10/2013, 24/2013

LICENCIA URBANÍSTICA

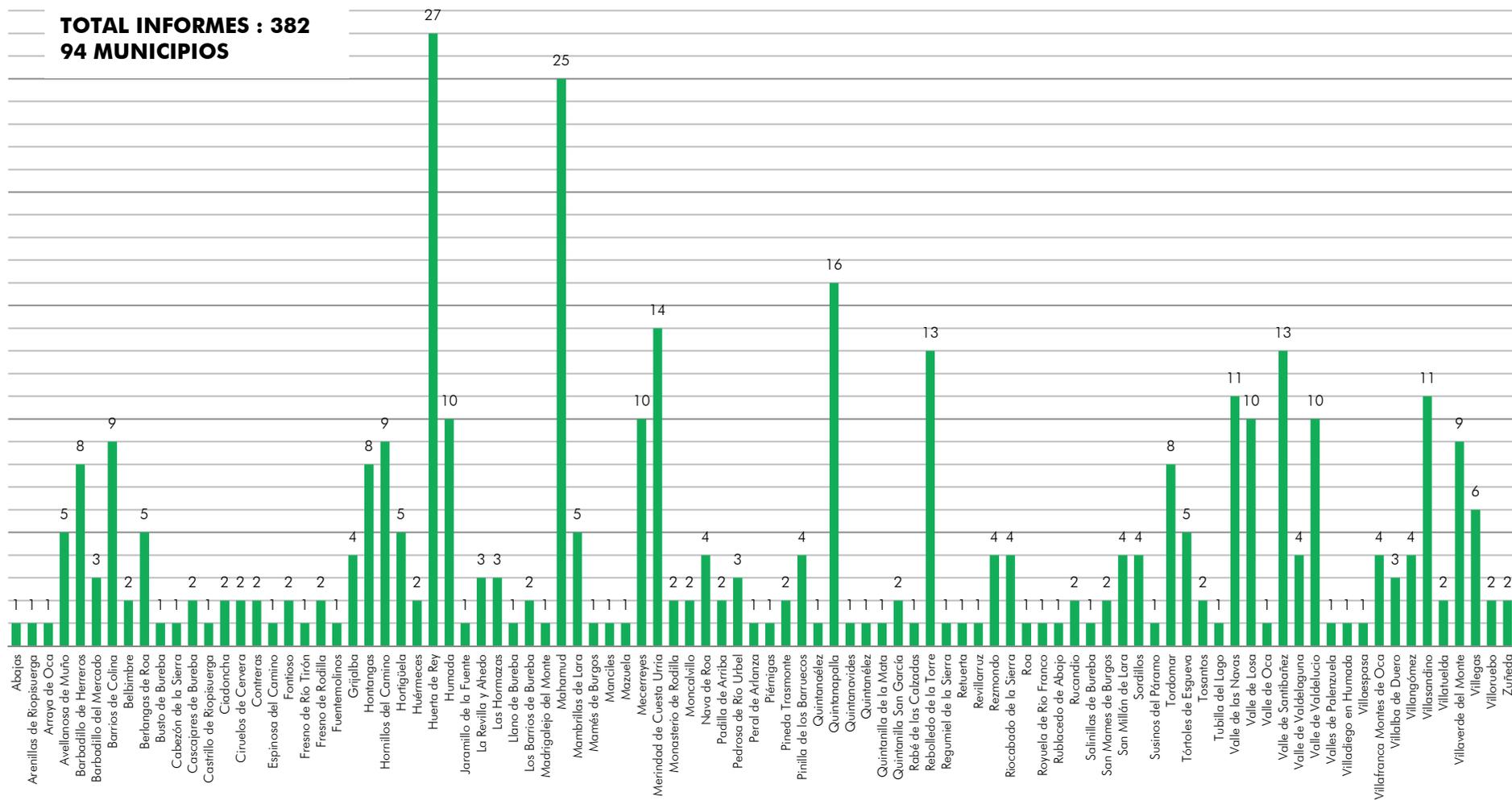
• **Artículo 293. Procedimiento Ordinario**

1. El procedimiento para el otorgamiento de las licencias urbanísticas debe tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y procedimiento administrativo y a las reglas particulares establecidas en los siguientes apartados.
2. Las solicitudes deben dirigirse al Ayuntamiento, acompañadas de la documentación que permita conocer suficientemente su objeto. (...)

(...)
5. **Los servicios técnicos y jurídicos municipales, o en su defecto los correspondientes de la Diputación Provincial, deben emitir informe previo a la resolución, pronunciándose sobre la conformidad de las solicitudes a la normativa urbanística y a las demás normas aplicables.**

INFORME PREVIO A LA RESOLUCIÓN DE ACTOS SUJETOS A LICENCIA (art. 293 RUCyL)

TOTAL INFORMES : 382
94 MUNICIPIOS



INFORME PREVIO A LA RESOLUCIÓN DE ACTOS SUJETOS A LICENCIA (art. 293.5 RUCyL)



REGLAMENTO DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEÓN

Decreto 22/2004, de 29 de enero, mod. Decretos 68/2006, 6/2008, 45/2009, 10/2013, 24/2013

DECLARACIÓN DE RUINA

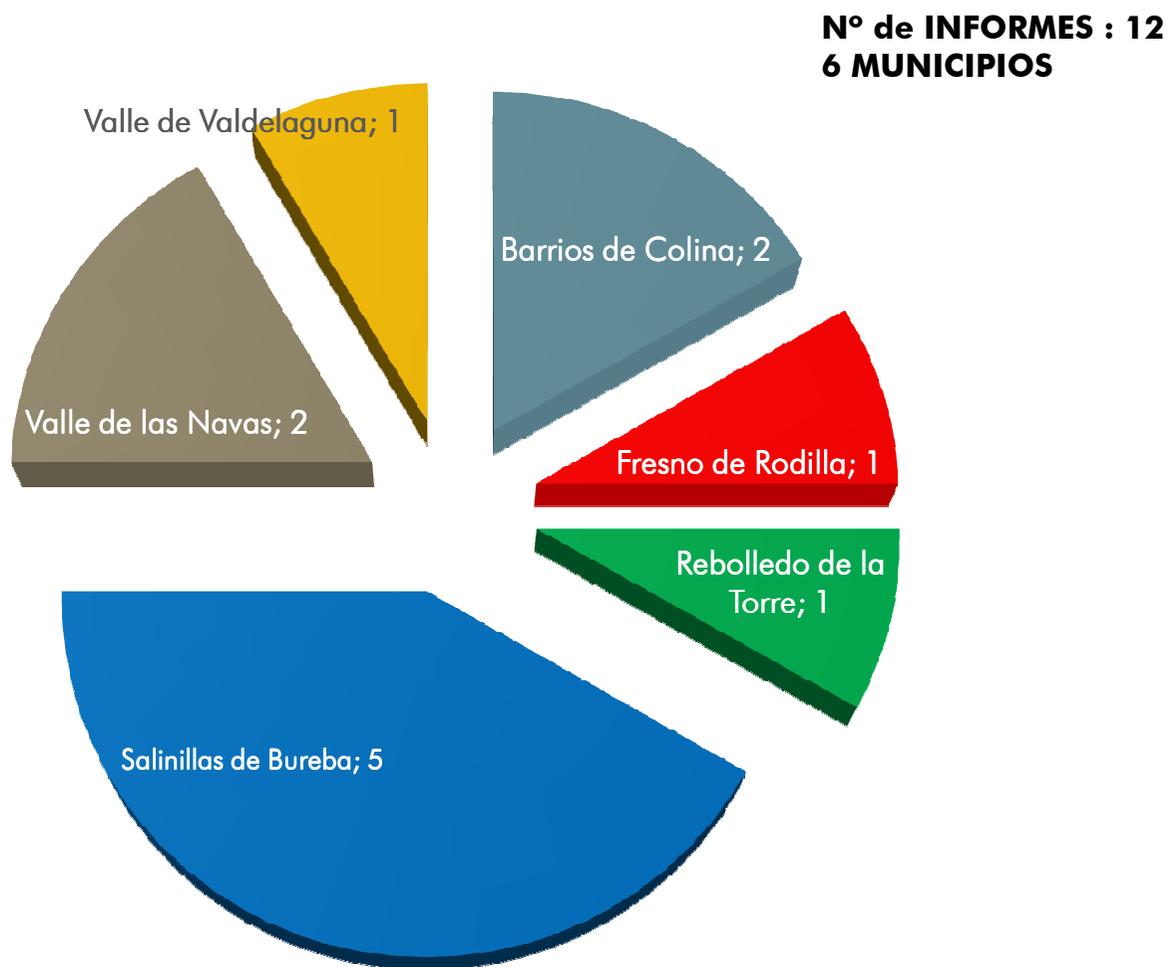
- **Artículo 326. Tramitación y resolución del procedimiento**

1. Una vez iniciado el procedimiento de declaración de ruina, debe darse audiencia a los propietarios, ocupantes y titulares de derechos reales sobre el inmueble, poniéndoles de manifiesto el expediente y dándoles traslado de copia de los informes técnicos obrantes en el mismo para que, dentro de un plazo de quince días, puedan alegar y presentar los documentos, justificaciones y medios de prueba pertinentes.

Asimismo debe abrirse un plazo de información pública, no inferior a dos meses. Cuando el procedimiento afecte a un Bien de Interés Cultural declarado o en proceso de declaración, debe notificarse el inicio del procedimiento y las resoluciones ulteriores a la Administración competente.

2. Transcurrido el plazo indicado, **los servicios técnicos municipales, o en su defecto los servicios de la Diputación Provincial, deben evacuar dictamen pericial sobre las circunstancias del inmueble,** proponiendo las medidas a adoptar en atención a las mismas, salvo cuando dicha información pueda resultar de una previa inspección técnica de edificios (ITE).

DICTAMEN PERICIAL DE RUINA
(art. 326.2 RUCyL)



LEY DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEÓN

Ley 5/1999, de 8 de abril, mod. Leyes 10/2002, 21/2002, 13/2003, 13/2005, 17/2008, 4/2008 y 7/2014

PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA

Artículo 111. Competencias.

1. Corresponden al Municipio las siguientes competencias

de protección de la legalidad urbanística en su término municipal:

- a) La inspección urbanística.
- b) La adopción de medidas de protección y restauración de la legalidad urbanística.
- c) La imposición de sanciones a las infracciones urbanísticas.

2. Cuando el Ayuntamiento no pueda ejercer dichas competencias, la Diputación Provincial podrá ejercerlas directamente, o bien aportar los medios técnicos y económicos necesarios.

3. La Administración de la Comunidad Autónoma ejercerá competencias de protección de la legalidad urbanística en cuanto afecte a intereses supramunicipales, en especial en cuanto a las parcelaciones urbanísticas y demás usos del suelo rústico prohibidos o sujetos a autorización.

TÍTULO VI

ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

REGLAMENTO DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEÓN

Decreto 22/2004, de 29 de enero, mod. Decretos 68/2006, 6/2008, 45/2009, 10/2013, 24/2013

ASESORAMIENTO URBANÍSTICO

- **Artículo 400. Entidades y órganos urbanísticos de la administración local**

1. Los Municipios, las Diputaciones Provinciales y en general las entidades dependientes de la Administración local pueden emplear, para la gestión de sus competencias urbanísticas, todas las formas previstas en la legislación sobre régimen local, régimen jurídico y contratación administrativa, tales como:

(...)

2. Las Diputaciones Provinciales deben crear y mantener un servicio de asesoramiento y apoyo a los municipios en materia de urbanismo, a fin de gestionar las siguientes competencias propias de los entes provinciales:

a) **La asistencia técnica, jurídica y económica a los Municipios**, con el objetivo de facilitar el adecuado ejercicio de las competencias urbanísticas municipales y en especial el cumplimiento de las determinaciones de los instrumentos de ordenación del territorio, planeamiento y gestión urbanística vigentes.

b) **La cooperación con los Municipios para la elaboración y financiación de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística**, fomentando su homogeneidad, calidad técnica y actualización constante, su coherencia con los instrumentos de ordenación del territorio y su compatibilidad con el planeamiento sectorial que afecte a cada término municipal y con el planeamiento urbanístico de los Municipios limítrofes.

INFORMES DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE URBANISMO (art. 400.2 RUCyL)

Villaverde del Monte			2
Villasandino.	1		
Valle de Mena			2
Valle de las Navas			2
Trespaderne	1		
Sarracín	1		
Santa María del Mercadillo	1		
San Millán de Lara	1		
Saldaña de Burgos	1		
Rebolledo de la Torre	1		
Rábanos	1		
Quintanilla de Vivar	1		
Quintana del Pidio			2
Poza de la Sal			2
Mahamud			2
Madrigalejo del Monte			2
Madrid	1		
Las Quintanillas	1		
Huerta de Rey	1		
Hornillos del Camino	1		
Hontangas			2
Gumiel de Mercado	1		
Fresneña	1		
Frenillo de las Dueñas	1		
Frandovinez	1		
Espinosa de los Monteros	1		
Cayuela	1		
Castil de Peones	1		
Bozoo	1		
Belorado	1		
Arlanzón	1		

**Nº de INFORMES : 38
30 MUNICIPIOS**

REGLAMENTO DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEÓN

Decreto 22/2004, de 29 de enero, mod. Decretos 68/2006, 6/2008, 45/2009, 10/2013, 24/2013

COMISIONES TERRITORIALES DE VALORACIÓN

- **Artículo 420. Composición**

1. La composición de cada Comisión Territorial de Valoración es la siguiente:

a) Presidente: el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León, que será sustituido por el Secretario Territorial en caso de ausencia u otro impedimento temporal.

b) Un Letrado de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León.

c) Hasta siete **técnicos superiores**, dos de ellos designados por el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León y los otros cinco, respectivamente por:

1º. La Diputación Provincial.

2º. La Federación Regional de municipios y Provincias.

3º. El Colegio Oficial de Arquitectos.

4º. El Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos.

5º. El Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

(...)

TÍTULO VII

INFORMACIÓN URBANÍSTICA Y PARTICIPACIÓN SOCIAL

S.U.A.T.

REGLAMENTO DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEÓN

Decreto 22/2004, de 29 de enero, mod. Decretos 68/2006, 6/2008, 45/2009, 10/2013, 24/2013

INFORMACIÓN URBANÍSTICA

- **Artículo 425. Publicidad de los instrumentos urbanísticos**

1. Los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística vigentes son públicos. Todas las personas tienen derecho a consultar su documentación completa y los expedientes administrativos correspondientes, así como a obtener copias y aclaraciones sobre su alcance, conforme a las siguientes reglas:

(...)

2. Cuando el Ayuntamiento carezca de los medios necesarios para prestar todos o algunos de los servicios señalados en el apartado anterior, la Diputación Provincial debe proporcionarle la asistencia adecuada.

3. Las Administraciones públicas pueden establecer, en atención a sus propios medios y circunstancias, otros medios de difusión de los instrumentos urbanísticos que contribuyan a su mayor publicidad.

4. Será gratuita la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León de anuncios y acuerdos concernientes a cualquier tipo de instrumento de planeamiento urbanístico o de gestión urbanística, cuando resulte obligatoria conforme a la normativa vigente.

REGLAMENTO DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEÓN

Decreto 22/2004, de 29 de enero, mod. Decretos 68/2006, 6/2008, 45/2009, 10/2013, 24/2013

CONSULTA URBANÍSTICA

• **Artículo 426. Consulta Urbanística**

1. Toda persona, física o jurídica, tiene derecho a que el Ayuntamiento correspondiente le informe por escrito de la clasificación, calificación y demás características del régimen urbanístico aplicable a un terreno concreto, o bien al sector, unidad de actuación, ámbito de planeamiento o ámbito de gestión en que se encuentre incluido, en su caso.

(...)

3. El Ayuntamiento debe remitir la certificación citada en el apartado anterior en el plazo de dos meses a contar desde que tenga entrada la consulta por escrito en el registro municipal, o desde que se reciba la consulta en una cuenta de correo electrónico accesible desde la página Web municipal, o en su defecto desde la página Web de la Diputación Provincial.

4. **Cuando el Ayuntamiento carezca de los medios necesarios para prestar el servicio de consulta urbanística, la Diputación Provincial debe proporcionarle la asistencia adecuada.** Asimismo, cuando el Ayuntamiento no remita la certificación citada en el apartado 2 en el plazo señalado en el apartado anterior, el solicitante podrá ponerlo en conocimiento de la Diputación Provincial, la cual deberá responder a la consulta en las condiciones señaladas en los apartados anteriores

(...)

CONSULTAS URBANÍSTICAS (art. 426.4 RUCyL)

Nº de INFORMES: 15
15 MUNICIPIOS

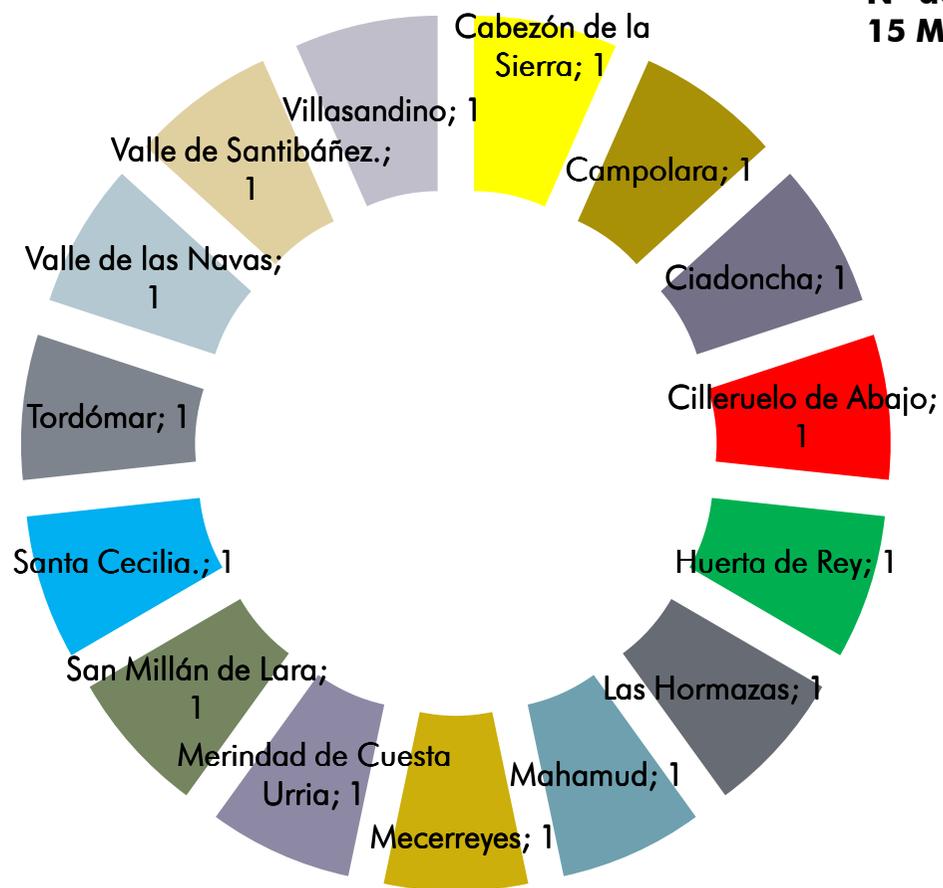


GRÁFICO RESUMEN ACTIVIDAD SEGÚN LUCyL Y RUCyL

PROVINCIA DE BURGOS

Nº TOTAL MUNICIPIOS : 371

Nº TOTAL ENTIDADES LOCALES : 1.161

Nº TOTAL MUNICIPIOS CON NORMAS URBANÍSTICAS: 195 (53%)

Nº TOTAL INFORMES ESCRITOS : 516

Nº TOTAL MUNICIPIOS INFORMADOS : 149 (40%)

